



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Martorell

Paseo Sindicat, 10, baixos - Martorell - C.P.: 08760

TEL.: 93 [REDACTED]
FAX: 937 [REDACTED]
E-MAIL: mixt6.martorell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0811442120208048961

Concurso consecutivo 146/2020 C

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3677000052014620
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Martorell
Concepto: 3677000052014620

Parte concursada: [REDACTED]
Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal: [REDACTED]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº6 DE MARTORELL PROCEDIMIENTO: CONCURSO CONSECUTIVO 146/2020-C

AUTO Nº 441/2021

En Martorell, a 3 de diciembre de 2021

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso nº 146/20 en el que es concursada Doña [REDACTED].

SEGUNDO.- Por el AC solicitó la conclusión del concurso del que se dio traslado al resto de acreedores y concursado y presentó rendición de cuentas. Que por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

RAZONAMIENTO JURIDICOS





PRIMERO.- Solicita el AC la conclusión del concurso por insuficiencia masa activa, ya que el deudor no tenía bienes, por lo que conforme el art.473 TRLC, procede concluir el concurso.

SEGUNDO.- Del mismo modo, y habiendo aportado rendición de cuentas el AC y no habiéndose impugnado, procede conforme el art.478 TRLC la aprobación de la misma.

TERCERO.- En este caso y estando en un concurso donde se solicita el BEPI queda constancia que se han abonado los créditos privilegiados sí los masa, por lo que debe aplicarse el En este caso y estando en un concurso donde se solicita el BEPI queda constancia que se han abonado los créditos privilegiados, por lo que debe aplicarse el art.487 LC, que dice, "1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.
- 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.»

Y el artículo 488 TRLC que dispone: «1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.»





En este caso habida cuenta del contenido de la documentación presentada ha lugar a conceder el Bepi puesto que se cumplen los requisitos para ello.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro concluido el concurso de Doña [REDACTED], restaurándole desde este momento en la plena disposición y administración de sus bienes. Hágase constar este extremo en el registro civil del lugar de nacimiento y registro público concursal una vez firme esta resolución con libramiento de mandamiento en forma. Cancelense los asientos originados en los registros por el concurso.

Se aprueban las cuentas del administrador concursal debiendo cesar en su cargo.

[REDACTED]
Acuerdo el beneficio de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, sin que resulte necesario efectuar plan de pagos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación plazo veinte días, si bien podrá pedirse la revocación del beneficio si en el plazo de 5 años se dan las situaciones previstas en la LC.

Procédase a inscribir esta resolución en el registro público concursal por plazo de cinco años.

Lo acuerda y firma Dña [REDACTED], Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Martorell. Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: 3VH214R00R45XQHYYV1DG0HSONF9YZKS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 21/12/2021 14:01





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Codi Segur de Verificació: 3VH214R00R45XQHVV1DG0HSONF9YZKS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 21/12/2021 14:01

